



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ACTA DE AUDIENCIA SENTENCIA No. 192</b>	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
<b>FECHA</b>	13 de diciembre de 2022
<b>RADICADO</b>	680013110008-2021-00518-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL – INVESTIGACION DE PATERNIDAD
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ICBF</b> en representación de la niña <b>HELLEN SOFIA ZAPATA SILVA</b> , a solicitud de su progenitora la señora <b>ANGIE MILENA ZAPATA SILVA</b> identificada con cc 1.098.773.874
<b>DEFENSOR DE FAMILIA</b>	JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE LUIS CORREDOR SOSA</b> cc 1.095.795.227
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:40 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:32 a.m.

**INSTALACIÓN:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece el Defensor de Familia, la progenitora del niño, el demandado y el Ministerio Público. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor de la niña HELLEN SOFIA ZAPATA SILVA, se concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Ministerio Público y la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutoria se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la niña HELLEN SOFIA ZAPATA SILVA, nacida el 24 de septiembre de 2020 en el municipio de Bucaramanga – Santander, hija extramatrimonial de la señora ANGIE MILENA ZAPATA SILVA, es **HIJA BIOLÓGICA** del señor **JORGE LUIS CORREDOR SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.795.227, por lo que en

adelante y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia, la niña se llamará HELLEN SOFIA CORREDOR ZAPATA.

**SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de la niña HELLEN SOFIA ZAPATA SILVA, registrada en la NOTARÍA TERCERA del Círculo de Bucaramanga bajo el Indicativo Serial número 60764321. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

**TERCERO:** Disponer que la Patria Potestad de la niña HELLEN SOFIA CORREDOR ZAPATA, sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

**CUARTO:** Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija en común HELLEN SOFIA CORREDOR ZAPATA, las partes acordaron lo siguiente:

A. **CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de la niña HELLEN SOFIA CORREDOR ZAPATA, continuará en cabeza de su progenitora.

B. **VISITAS PRESENCIALES:** En razón a la edad de la niña HELLEN SOFIA CORREDOR ZAPATA, quien actualmente tiene dos años de edad, las partes acordaron que el señor JORGE LUIS CORREDOR SOSA, tendrá visitas abiertas para con su hija, teniendo la previsión de no interrumpir las jornadas académicas ni periodos de sueño. Además, las visitas se realizaran en la residencia de la menor mientras se establece el vínculo paterno filial.

C. **CUOTA DE ALIMENTOS:** el señor **JORGE LUIS CORREDOR SOSA** se comprometió a suministrar como CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su hija HELLEN SOFIA CORREDOR ZAPATA la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000=) mensuales**. Esta cuota empieza a regir a partir del mes de diciembre de 2022, y deberá ser consignada durante los últimos cinco días de cada mes, a través del depósito electrónico NEQUI número 3124916179 a nombre de la señora ANGIE MILENA ZAPATA SILVA. Dicha cuota tendrá un incremento anual a partir del mes de diciembre de 2023 conforme al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que determine el Gobierno Nacional cada año.

D. **SALUD:** La niña continuará siendo beneficiaria de su progenitora y cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios.

E. **EDUCACION:** Cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos escolares de útiles y uniformes que requiera su hija HELLEN SOFIA CORREDOR ZAPATA, al inicio de cada calendario escolar.

F. **VESTURARIO:** el señor **JORGE LUIS CORREDOR SOSA** se comprometió a comprarle a su hija hoy menor de edad HELLEN SOFIA CORREDOR ZAPATA, como mínimo DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando este mes de diciembre.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al señor **JORGE LUIS CORREDOR SOSA**, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA y SIETE PESOS (\$786.687=), a favor del ICBF, correspondiente a los costos de prueba de ADN. Sin lugar a agencias en Derecho por lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

**SÉPTIMO:** Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados, no habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c08dd3b6b542f02cd396048c4474e049ad779193257d6e7d62b598f95c21dd5**

Documento generado en 13/12/2022 09:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**